



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

RESOLUCION DE SUBGERENCIA N° 1553-04-2019/SGTV-MPT

Talara, 26 de Abril del dos mil Diecinueve.....



VISTA, la Papeleta de Infracción de Tránsito (PIT) N° 6113 su fecha 22-12-2018 impuesta al infractor **SHARLES TELLY ZAVALA NUNJAR**, con DNI N° 40719086 y domiciliado en **URB. LOS PINOS II ETAPA F-28** distrito Pariñas provincia Talara y el Informe N° 20-04-2019-FANR-A.SGTV-MPT su fecha 26-04-2019;

CONSIDERANDO:

Que, verificada la papeleta de infracción (PIT) impuesta al precitado infractor, conductor del vehículo de placa N° 05314P, por haber cometido la infracción **M.2** que indica **"CONducir con PRESENCIA DE ALCOHOL EN LA SANGRE EN PROPORCIÓN MAYOR A LO PREVISTO EN EL CÓDIGO PENAL, BAJO LOS EFECTOS DE ESTUPEFACIENTES, NARCÓTICOS Y/O ALUCINÓGENOS COMPROBADA CON EL EXÁMEN RESPECTIVO O POR NEGARSE AL MISMO"** equivalente al 50% de la UIT, suspensión de licencia de conducir por tres (03) años con responsabilidad solidaria del propietario vehicular de conformidad a lo establecido en el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, D.S N° 016-2009-MTC y sus modificatorias.

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 en su Art° 51, establece: *"Se consideran administrativos respecto algún procedimiento concreto: 1.- Quienes lo promueven como titulares de derechos o intereses individuales o colectivos. 2.- Aquellos que sin haber iniciado el procedimiento posean derechos o intereses legítimos que puedan resultar afectados por la decisión a adoptarse."*

Que, la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento administrativo General en el Art° 75° Deberes de las autoridades en el procedimiento numeral 1 expresa: *"Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones."*

Que, el art.336, numeral 2.1 del D.S N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, señala: *"Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción: Presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el tránsito dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la presunta infracción. Dicho organismo contara con un área responsable consucir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción."*

Que, de acuerdo al Exp. en proceso N° 683 su fecha 14-01-2019 el infractor presenta descargo contra la PIT N° 6113, en ese sentido y de conformidad con el numeral 2.1 del art. 336 del D.S N° 16-2009-MTC modificado por el D. S N° 003-2014-MTC -TUO del Reglamento Nacional de Tránsito es preciso e imperativo cuando expresa que al no existir reconocimiento voluntario de la infracción el infractor debe presentar su descargo dentro de los 05 días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, en consecuencia lo argumentado ut supra su escrito se ha presentado de manera extemporánea toda vez que el plazo máximo para presentar su descargo venció el 28/12/2018, no cabiendo pronunciarse sobre el fondo del asunto, por tanto declárese improcedente por extemporáneo el descargo presentado por el sancionado infractor;

Estando a los considerandos antes indicados y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado con D.S N° 016-2009-MTC- y su modificatoria mediante D.S 003-2014-MTC, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado según D.S N° 06-2017-JUS y artículos 102 y 103 del Reglamento de Organización y Funciones -ROF de este Provincial;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR improcedente el descargo contra la PIT N° 6113 conforme lo expuesto ut supra, en consecuencia DISPONER la cancelación en su totalidad sin descuento al Sr. **SHARLES TELLY ZAVALA NUNJAR** por la infracción **M.2** tipificada en el TUO del RNT, materializado en la PIT N° 6113 equivalente al 50% de la UIT. La suspensión de licencia de conducir rige desde el 22-12-2018 hasta el 22-12-2021.

SEGUNDO: Vencido el plazo de 15 días hábiles sin que se haya interpuesto recurso alguno, esta resolución quedará firme y consentida, luego de lo cual se derive con sus respectivos antecedentes a la Oficina de Administración Tributaria para la cobranza de la infracción y se proceda a ingresar la presente al Registro Nacional de Sanciones.

TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución con las formalidades de ley al sancionado infractor.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y DESE CUENTA.....

c.c:

Interesado; GSP; UITC; Archivo 2; OAT (se adjunta PIT original).
FAR/fanr

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

Arq. Francklin Arevalo Ruesta
SUBGERENTE DE TRANSITO Y VIALIDAD